



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

CONVENIONUMERO: CGCA-UQROO-SUR-02-2022

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "USAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, LICENCIADA DAYSI CAROLINA MARQUINA DE GÓMEZ Y POR LA OTRA, UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UQROO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MAESTRO FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE LA "USAM"

1. Que la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer es una corporación privada de utilidad pública, de carácter permanente laica, democrática, sin fines de lucro, con personalidad jurídica conferida por Acuerdo No. 1094 del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, el 3 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No 235, Tomo 269, de fecha 12 de diciembre de 1980, institución educativa de reconocido prestigio y que se encuentra debidamente acreditada por la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior; la cual, según el artículo 5 de sus estatutos, tiene entre sus fines: crear un ambiente académico adecuado para la formación, desarrollo y perfeccionamiento integrales de la personalidad de sus educandos; impulsar la investigación científica y todas las demás actividades culturales, docentes, técnicas y artísticas correspondientes; propiciar y contribuir al fortalecimiento de relaciones recíprocas de confraternidad, colaboración y amistad con las demás universidades e instituciones dedicadas a la promoción de la educación, la ciencia y la cultura, tanto nacionales como extranjeras.
2. Que su representación legal recae sobre el Rector, conforme lo dispuesto en el Artículo 25 literal "a" de los Estatutos de la universidad, publicados en el Diario Oficial número DIECISIETE, Tomo CUATROCIENTOS SEIS, de fecha veintisiete de enero de dos mil quince.
3. Que la Licda. Daysi Carolina Marquina de Gómez, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis cuatro seis cuatro cuatro-siete, es la Rectora y Representante Legal de La USAM, en virtud de haber sido nombrada Rectora por acuerdo de la Junta de Miembros Fundadores, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, donde consta que la Licda. Daysi Carolina Marquina de Gómez fue electa como Rectora para un período de cinco años, a partir del uno de junio de dos mil veintiuno.





4. Que señala como domicilio el edificio No 3, donde se encuentran las oficinas de la Rectoría, ubicado en la Diecinueve Avenida Norte entre Tercera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

II. DE LA "UQROO"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de septiembre de 1994. Que tiene entre sus fines, impartir educación superior en los niveles técnicos de licenciatura, estudios de posgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y genera nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y del país en general.
2. Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras cosas, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura; las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores, celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.
3. Que el Mtro. Francisco Xavier López Mena, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica, así como los artículos 55 y 56 del Reglamento General ambos ordenamientos de la Universidad de Quintana Roo.
4. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Boulevard Bahía s/n esquina Ignacio Comonfort, de la Colonia del Bosque, C. P. 77019 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. DE "LAS PARTES"

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les fueron conferidas.
2. Que es su voluntad suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común. Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:





CLÁUSULAS



PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto estrechar e incrementar las relaciones entre ambas instituciones, a fin de establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA: FINALIDADES.

1. Intercambio Académico

“LAS PARTES” acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

2. Investigación

“LAS PARTES” convienen en realizar coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes, conforme a las políticas que se establezcan.

3. Difusión y Extensión

“LAS PARTES” realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

4. Servicios Académicos-Profesionales

Las partes se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las diferentes áreas, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

5. Sistemas de Información

Los suscribientes analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.





Alberto Masferrer
FUNDADOR



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

TERCERA: OPERACIÓN DEL CONVENIO.

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que, se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de CONVENIOS ESPECÍFICOS.

CUARTA: FINANCIAMIENTO.

1. "LAS PARTES" convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

2. Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a dotarlo económicamente, acción que se materializará en los convenios específicos correspondientes.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" conviene que el personal seleccionado por cada una para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquello que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad, por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio. Los derechos intelectuales respecto de cada obra derivada de los trabajos realizados de manera conjunta, serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma, a través de instrumentos jurídicos adecuados, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia por un periodo de tres (3) años, contados a partir desde el día de su firma, mismo que podrá prorrogarse, por un periodo igual, mediante el acuerdo por escrito entre las partes, con treinta (30) días de anticipación. Los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.





OCTAVA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes; dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas partes, mediante Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario. Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente. Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integral del mismo.

NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

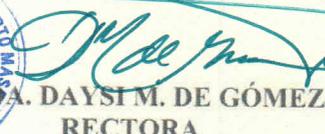
Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio, cuando exista causa de interés general que lo justifique, bastando para ello el envío de aviso por escrito a la contraparte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario. "LAS PARTES" se comprometen a finalizar las tareas y compromisos pactados y previstos en el momento de la terminación del presente convenio.

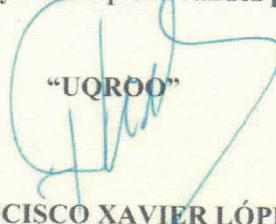
La resolución anticipada del Convenio General se extenderá de manera automática a los Convenios Específicos en ejecución, pero no perjudicará de manera alguna las actividades en curso.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

Estando conformes las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual valor, mismos que se suscribe en la fecha señalada en el mismo. La firma del presente Convenio se realiza de manera electrónica y tendrá plena validez para la ejecución y cumplimiento del mismo.

"USAM"

U.S.A.M.
El Salvador.
LICIA. DAYSI M. DE GÓMEZ
RECTORA

"UQROO"

MTRO. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
RECTOR

